INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 3 de noviembre de 2021- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que la presente demanda correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00357-00
EJECUTANTE: CHEVIPLAN SA
EJECUTADO: MARIA TERESA PEDROZA PEÑA

Ciénaga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de CHEVIPLAN SA, identificado con el NIT. No.830.001.133-7, y en contra de OLGA CECILIA ARIZA HENAO identificado con la CC No. 57.419.434 y ALEX EDUARDO MIRANDA ELIAS identificada con la CC. No.12.627.144 por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($13.737.877.oo) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 184.777, con fecha de creación 18 de abril de 2018; por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($89.802.oo) moneda legal colombiana por concepto de interese moratorios desde el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso.

No se libra mandamiento de pago por seguro de vida y seguro de garantías como quiera que no constituyen una obligación, clara, expresa y exigible.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4°. DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automóvil, marca CHEVROLET, modelo 2019, de placas EOQ-440 color blanco galaxia, Motor No. Z217358HOAZ2014, Chasis No. 9GACE5CD5KB030686 de propiedad del demandado OLGA CECILIA ARIZA HENAO identificado con la CC No. 57.419.434, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta, advirtiendo que debe dar aplicación

al numeral 6 del artículo 468 del CGP por tratarse de un título prendario a favor de CHEVIPLAN SA. Oficiar

5º. RECONÓZCASE al Doctor AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 51.550.414, y T.P. No. 52.633 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ